

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veintidós

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: LUIS ANTONIO PINZON GARCIA
Demandado: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA
"ASONAVI" y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicado: 2020-00037

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la información remitida vía correo electrónico el 30 de septiembre de 2021 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, en relación al trámite para cancelar los derechos de registro. En conocimiento de la parte actora.

Incluidas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas las personas que se ordenó emplazar en auto del 21 de febrero de 2020 (fl. 60), se **DISPONE:**

Designar como curador ad-litem de la demandada determinada y de las demás personas indeterminadas al profesional del derecho **FRANCISCO J. CORDOBA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79368599, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele su designación en la forma prevista en el numeral 7º art. 48 ídem, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse.

Infórmesele vía correo electrónico a la dirección electrónica FRANCISCO.CORDOBA@MACROPROYECTOS.COM

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

491d4144f56ead8df7099ece22e75dcebee047aacfaf05a11eb08d53f81ee276

Documento generado en 19/01/2022 09:05:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**